

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Uno de los problemas urgentes que la liberación total del suelo español plantea es el de la normalización de los arrendamientos de fincas urbanas sitas en territorios que estuvieron sometidos a la dominación roja, y para resolverlo con el menor quebranto de los intereses legítimos de arrendadores y arrendatarios es necesario fijar una fecha a partir de la cual los contratos respectivos recobren su plena vigencia, y establecer las reglas fundamentales que la equidad aconseja en orden a la liquidación de las extraordinarias situaciones creadas desde el día 17 de julio de 1936.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los preceptos de la presente Ley serán aplicables en los territorios y localidades que han estado sometidos a la dominación roja durante el tiempo comprendido entre el 17 de julio de 1936 y el día de su liberación, en cuanto concierne a los contratos de arrendamientos urbanos entonces vigentes o que se hubiesen concertado durante dicho período.

Artículo 2.º Serán exigibles, a tenor de lo contratado, las obligaciones de pago de rentas y alquileres que hayan vencido y vengán después de haber transcurrido el mes en que la liberación tuvo lugar y el mes siguiente. En ningún caso podrán exceder dichas rentas y alquileres de las que, según contrato, se pagaban en 17 de julio de 1936.

Se exceptúan los casos en que las viviendas o locales no se hallasen en condiciones de habitabilidad o uso completamente adecuado al destino

para que fueron arrendados, en los que, mientras dure esa circunstancia, subsistirá el contrato sin obligación de pago de la renta.

Artículo 3.º Los contratos de arrendamientos celebrados con personas físicas o jurídicas, por Autoridades, entidades u organizaciones rojas no serán eficaces si el propietario no admitiese la persona del arrendatario. Si la reconociese y admitiese como tal, será eficaz el contrato, ateniéndose en lo relativo al precio a lo dispuesto en el artículo precedente. Si se tratase de arrendamientos inscribibles o inscritos, la ineficacia civil de los mismos transcenderá en perjuicio del inscribiente.

Artículo 4.º Quedan exentos del pago de rentas o alquileres los arrendatarios o subarrendatarios que no pudieron ocupar sus viviendas o locales sin riesgo de su persona, cónyuge, padres e hijos que con él convivieron, o de sus bienes, o que hubiesen tenido que desalojarlos por motivos de violencia o saqueo, incendio o destrucción que los hiciera inhabitables, o por ausencia defensiva en asilo consular o diplomático, o en la zona nacional liberada, así como los que tuvieron estancia previa en ella y los que hubieran tenido que abandonar su puesto habitual de trabajo o hubiesen sido asesinados o desaparecidos.

Si los locales o viviendas hubieran sido ocupados por personas autorizadas por el arrendatario, la dispensa se limitará a la mitad del precio fijado en el contrato.

En todos los casos previstos en este artículo, la exención beneficia al arrendatario desde que se produjera la causa hasta agotarse el período respectivo, con arreglo a lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 2.º

Si, vigente el contrato de arrendamiento, se hu-

biese visto el arrendatario precisado a separarse de su vivienda por alguna de las causas legítimas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y el dueño del inmueble o Autoridad u organización roja hubiese concertado con persona distinta un nuevo arrendamiento, prevalecerá el primer contrato y el segundo se tendrá por no celebrado.

Artículo 5.º Se concede efecto liberativo pleno a los pagos de alquileres satisfechos en papel ilegítimo durante el tiempo que cada población haya estado sometida al dominio rojo, sea cualquiera el título arrendaticio de donde se derive la obligación de pago.

Los arrendatarios ocupantes de sus viviendas o locales que no hubiesen satisfecho renta o alquiler están en la obligación de abonar la mitad a los respectivos titulares de los inmuebles arrendados, siempre que no dependa de rehuso del dueño el incumplimiento de aquel deber.

Artículo 6.º Cuantas cuestiones se susciten sobre habitabilidad o inhabitabilidad de los locales serán sometidas a conocimiento y resolución de la Fiscalía de la Vivienda de la provincia respectiva.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 9 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 162, de fecha 11 de junio de 1939).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Para cumplir lo dispuesto en los apartados A) y C) del artículo 2.º del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas antihigiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con

su capacidad, fué creada en 16 de enero de 1937 por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarlo con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad exige su implantación en la zona últimamente liberada, restableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir del primero de julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer el alquiler de la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará al modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo 2.º La tramitación de la Cédula de Habitabilidad se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo 3.º Por expedición de la Cédula de Habitabilidad las Fiscalías de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo 4.º El incumplimiento de lo que se ordena será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Por el Fiscal Superior de la Vivienda se dictarán las medidas necesarias para cumplimiento de este servicio.

Burgos, 25 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

## ADICION CONDICIONAL

### Tarifa de la Cédula de Habitabilidad

CLASE	Alquiler mensual de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior)	TARIFA — Ptas.
1. <sup>a</sup>	Hasta 25 pesetas .....	Menos de un año .....	0.50
2. <sup>a</sup>	» » .....	Más de un año .....	1
3. <sup>a</sup>	De 25'01 a 50 .....	Menos de un año .....	1
4. <sup>a</sup>	» » a » .....	Más de un año .....	2
5. <sup>a</sup>	De 50'01 a 125 .....	Menos de un año .....	2
6. <sup>a</sup>	» » a » .....	Más de un año .....	4
7. <sup>a</sup>	De 125'01 a 250 .....	Menos de un año .....	4
8. <sup>a</sup>	» » a » .....	Más de un año .....	8
9. <sup>a</sup>	De 250'01 a 500 .....	Menos de un año .....	8
10. <sup>a</sup>	» » a » .....	Más de un año .....	10
11. <sup>a</sup>	De 500'01 en adelante .....	Menos de un año .....	12
12. <sup>a</sup>	» » en .....	Más de un año .....	16
13. <sup>a</sup>	Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes. — Casas amuebladas con menos de 25 camas.		20
14. <sup>a</sup>	Idem idem con más de 25 camas .....		40
15. <sup>a</sup>	C legios, Internados, Conventos .....		25

Burgos, 23 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

Estado Español

(ANVERSO)

Ministerio de la Gobernación

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Provincia de \_\_\_\_\_

CÉDULA DE HABITABILIDAD

Núm. de orden general \_\_\_\_\_ Registrada en en la Inspección con el núm. \_\_\_\_\_  
 Casa núm. \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, mano \_\_\_\_\_  
 Propietario D. \_\_\_\_\_ Reside en \_\_\_\_\_  
 Arrendatario D. \_\_\_\_\_ Domicilio anterior \_\_\_\_\_  
 Inspector municipal que ha verificado la inspección: D. \_\_\_\_\_  
 el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
 Habitabilidad (1) \_\_\_\_\_ por (2) \_\_\_\_\_ condiciones sanitarias.  
 de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_  
 El Fiscal de la Vivienda, \_\_\_\_\_

(1) Concedidas o denegadas. (2) Reunir o no reunir.

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Pueblo \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_



CÉDULA DE HABITABILIDAD

Póliza

Casa núm. \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_, mano \_\_\_\_\_  
 Propietario D. \_\_\_\_\_ Reside en \_\_\_\_\_  
 Arrendatario D. \_\_\_\_\_ Domicilio anterior \_\_\_\_\_

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula....	Matrimonio	ADULTOS		MENORES DE 12 AÑOS		TOTAL DE OCUPANTES	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

Departamentos de que consta la vivienda, y su capacidad en metros cúbicos.

Metros cúbicos....	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V	Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse. ....	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL .....	Pesetas	Cts.

Cumplidos los preceptos legales, queda autorizado D. \_\_\_\_\_ propietario (o representante) de la casa expresada, para poder alquilar la vivienda a que esta CEDULA DE HABITABILIDAD se refiere.

Reconocida por el Inspector municipal de Sanidad D. \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Registrada la visita de inspección, con el núm. \_\_\_\_\_ en el libro correspondiente. de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

El Fiscal de la Vivienda,

Estado Nacional Español - DECRETO 111 de S. E. el Generalísimo - Diciembre 1936 - Artículo 2.º

Corresponde al Fiscal Superior de la Vivienda: a) Evitar, con una intervención enérgica y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad. c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.

(REVERSO)

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula	Matrimonio	ADULTOS		MENORES DE 12 AÑOS		TOTAL DE OCUPANTES	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

## Departamentos de que consta la vivienda, y su capacidad en metros cúbicos.

Metros cúbicos ...	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V		Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse .....	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL.....	Pesetas	Cts.

## INSTRUCCIONES

1.<sup>a</sup> Todo propietario, a partir de esta fecha, está obligado a presentar este documento a quien le alquile una vivienda y caducará su validez al desalojarla el ocupante anterior.

2.<sup>a</sup> Al ser desalojada una vivienda, o dentro del mes en que va a quedar vacante, el propietario, ya directamente o por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, solicitará (de la Fiscalía de la Vivienda de su demarcación) la Cédula de Habitabilidad, presentando firmado el impreso que a este fin será facilitado. El Inspector médico municipal, si es en población no capital de provincia y actúa en función de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, como representante y delegado a la vez de la Fiscalía de la Vivienda; el Teniente Fiscal del Distrito correspondiente, si se trata de capitales en que existan, o el Fiscal Provincial, si es en la capital, procederá: el primero a efectuar la inspección de la vivienda, y los demás a ordenar al Inspector que proceda, que la realice, informando sobre las condiciones higiénicas de la misma y correcciones que deben hacerse para que reúna las condiciones de salubridad debidas, a tenor de las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta su capacidad y número de ocupantes que puede albergar. Si estimase necesario el concurso de otro cualquier técnico, reclamará del Fiscal esta colaboración o la solicitará directamente si así estuviere organizado el servicio.

3.<sup>a</sup> El propietario o su representante legal cuidarán de solicitar del Instituto Provincial de Higiene, o de quien corresponda, la desinfección de la vivienda, que deberá efectuarse en la forma debida, en tanto las disposiciones vigentes obliguen a realizarla, presentando en la Fiscalía de la Vivienda el comprobante de este servicio.

4.<sup>a</sup> En la Fiscalía se entregará también por el asesor o asesores técnicos de la misma el correspondiente informe autorizando el arriendo o señalando las correcciones higiénicas que deban hacerse.

5.<sup>a</sup> Cumplidos los trámites debidos y comprobada la corrección sanitaria, si fué ordenada, se expedirá la Cédula de Habitabilidad, que será recogida por el propietario o persona debidamente autorizada por éste.

6.<sup>a</sup> El que pretenda arrendar una vivienda deberá reclamar la presentación de la Cédula de Habitabilidad, fijándose en la capacidad de la misma y número de ocupantes que le corresponden, para evitar la responsabilidad que pueda alcanzarle si infringe lo mandado y permitido.

7.<sup>a</sup> Si el ocupante de la vivienda va a ser el propietario, vendrá obligado a las mismas condiciones señaladas.

8.<sup>a</sup> En las inspecciones que posteriormente se efectúen por las Autoridades sanitarias, cuando éstas lo acuerden, para comprobar si la vivienda conserva las debidas condiciones de salubridad o si el número de ocupantes se halla dentro de los límites permitidos, el propietario vendrá obligado a exhibir este documento.

9.<sup>a</sup> Cuando se trate de casas de vivienda reformadas o de nuevas edificaciones, la inspección deberá ser hecha conjuntamente por los asesores técnicos de la Fiscalía, los cuales, a la vista de los planos autorizados que en las oficinas de ésta o de sus Delegaciones deben obrar, comprobarán detenidamente si las obras han sido ejecutadas o no en la forma que se autorizó, informando por escrito con exactitud sobre este particular y lo demás que consideren pertinente.

(De Boletín Oficial del Estado núm. 157, de fecha 6 de junio de 1939).

**Ministerio de Defensa Nacional.****SUBSECRETARÍA DEL EJÉRCITO***Licenciamiento.***ORDEN**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, he resuelto que los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940 y que con anterioridad al llamamiento a filas para servir en el Ejército figuraban inscritos en Marina para prestar servicio en la Armada, causen baja en los Cuerpos a que actualmente pertenezcan, debiendo efectuar su incorporación en los Trozos respectivos.

Por los Generales Jefes de los Ejércitos y Regiones militares se dictarán las instrucciones convenientes para la más rápida ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Burgos, 9 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

\* \* \*

*Pensiones***ORDEN**

Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Ordenes de fecha 8 de febrero y 29 de marzo de 1937 ("Boletines Oficiales" números 114 y 161), previniendo que las instancias en suplica de pensión sean acompañadas de los documentos que señalan dichas disposiciones, evitándose de esta forma trámites dilatorios que se oponen al pronto reconocimiento del derecho a las pensiones establecidas. Al mismo tiempo se hace presente que a las instancias de mejora de pensión que se formulen con arreglo al Decreto de 18 de abril de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 549) ha de acompañarse el expediente informativo que preceptúa dicho Decreto.

Recordándose también lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre último ("B. O. del Estado" número 151) respecto a la no aplicación a los padres de militares muertos durante la campaña, en acción de guerra o de sus resultas, de la incompatibilidad establecida en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Burgos, 10 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 162, de fecha 11 de junio de 1939).

**Ministerio de Industria y Comercio.****ÓRDENES**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario General, vengo en nombrar Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes para la provincia de Zaragoza a D. Antonio Torres Bestard.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 30 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Juan Antonio Suances.

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Excmo. Sr. Con el fin de evitar ocultaciones de mercancías que, al mismo tiempo que desvirtúan la necesaria información en orden al mejor abastecimiento de la población, pueden servir de base a especulaciones y alzas abusivas de precios, he tenido a bien disponer que a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" toda falsedad cometida en las declaraciones juradas presentadas por los comerciantes a requerimiento de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de sus Delegados, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderles por la jurisdicción ordinaria, será considerada como infracción de precepto legal, incurriendo, por tanto, en las sanciones previstas en el artículo 11 del Decreto de 28 de abril de 1939, que, según su importancia, comprende, aparte del decomiso de la mercancía, sanciones económicas, incautación y clausura del establecimiento y privación de libertad de los inculcados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 7 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Juan Antonio Suances.

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 163, de fecha 12 de junio de 1939).

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.442.

**Alcaldía de la S. H. e Int. ortal Ciudad de Zaragoza.**

De conformidad con lo que dispone el art. 32 de Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que, desde el día 10 del próximo mes de julio, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los inhumados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Se pone en conocimiento de las personas interesadas que pasados quince días hábiles, a contar de la fecha de exhumación, pasarán a ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento todos los objetos que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Zaragoza, 13 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan José Rivas.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Los de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

**Junta Provincial de Censo Electoral de Zaragoza.**

En cumplimiento de la regla 17.<sup>a</sup> de la R. O. de 16 de septiembre de 1907, se publica a continuación, y como complemento de la ya publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de diciembre de 1937, la designación de Vocales para formar parte de la Junta municipal del Censo

Electoral de Trasobares en lo que resta del bienio de 1938-1939, en concepto de Gestores-Concejales, de conformidad con lo resuelto a este respecto por la Superioridad y al efecto de que las personas que se consideren perjudicadas con tales designaciones puedan recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y término prevenidos en el artículo 12 de la Ley Electoral.

Zaragoza, 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

TRASOBARES.—Vocal propietario: D. Bernardino Ibañez Laborda.—Suplente: D. Ciriaco Sancho Laborda.

\*\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 17.<sup>a</sup> de la R. O. de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral, en el tiempo que resta del bienio 1938-39, no incluyéndose a los Presidentes ni Secretarios por ser Vocales natos.

Los que se consideren perjudicados por las designaciones publicadas pueden recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y tiempo prevenidos en el artículo 12 de la Ley Electoral.

Zaragoza, 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

ARANDA DE MONCAYO.—Vocales propietarios: D. Pablo Moreno Villarroya, Concejal, y D. Gregorio García Rodrigo, ex-Juez.—Suplentes: D. Delfín Abad Navarro, Concejal, y D. Manuel Calavia García, ex-Juez.

BALCONCHAN.—Vocales propietarios: D. Antonio Cortés Blasco, Concejal, y D. Celestino Valero Catalán, ex-Juez.—Suplentes: D. Mariano Cortés, Concejal, y D. José Sebastián Hijazo, ex-Juez.

CUBEL.—Vocales propietarios: D. Juan Airón Engueta, Concejal, y D. Juan Sanvicente Campillo, ex-Juez.—Suplentes: D. Alberto Ruiz Tornos, Concejal, y D. Joaquín Pérez Herrero, ex-Juez.

EJEA DE LOS CABALLEROS.—Vocales propietarios: D. Joaquín García Lasierra, Concejal, y D. Ramón Dehesa Alamán, ex-Juez.—Suplentes: D. Jesús López Caudevilla, Concejal, y D. Juan Alastuey Lamarca, ex-Juez.

FUENDETODOS.—Vocales propietarios: D. Antonio Gimeno Binaburo, Concejal, y D. José Ardid Ramo, Maestro jubilado.—Suplentes: D. Joaquín Gascón Vaquero, Concejal, y D. Martín Grasa Binaburo, ex-Juez.

GELSA.—Vocales propietarios: D. Francisco Aznar Barreras, Concejal.—Suplente: D. Miguel García Cerezo, Concejal.

INOGES.—Vocales propietarios: D. Francisco Gimeno Cuartero, Concejal, y D. Martín Franco Asensio, ex-Juez.—Suplentes: D. Mariano Cortés Ceamanos, Concejal, y D. Manuel Castillo Asensio, ex-Juez.

LAGATA.—Vocal propietario: D. Higinio Casamayor Lázaro, Concejal.—Suplente: D. Santiago Paesa Lázaro, Concejal.

MONEVA.—Vocales propietarios: D. Demetrio Paracuellos Paracuellos, Concejal, y D. Miguel Paracuellos Artal, ex-Juez.—Suplentes: D. Hilario Paracuellos Lerín, Concejal, y D. Ponciano Carod Paracuellos, ex-Juez.

ORCAJO.—Vocales propietarios: D. Clemente Aranda Baquedano, Concejal, y D. Antonio Domínguez Saz, ex-Juez.—Suplentes: D. Antonio Marco Narro, Concejal, y D. Ambrosio Marcos Jaqués, ex-Juez.

OSERA DE EBRO.—Vocales propietarios: D. José Mainar Escanilla, Concejal, y D. Dionisio Ballestar Lon, ex-Juez.—Suplentes: D. Jacinto Torres Celma, Concejal, y D. Martín Mainar Zaballos, ex-Juez.

RUEDA DE JALON.—Vocales propietarios: D. Bernardino Barbod Remiro, Concejal, y D. Gerardo Martínez Martín, ex-Juez.—Suplentes: D. Esteban Arcega Zabal, Concejal, y D. Emilio Laborda Montón, ex-Juez.

TORRES DE BERRELEN.—Vocales propietarios: D. Valeriano Arneche Manresa, Concejal, y D. Angel Trébol Arnaudás, ex-Juez.—Suplentes: D. Jacinto Gascón Arneche, Concejal, y D. Cipriano Mínguez Ezquerro, ex-Juez.

Nota.—Quedan anulados los anuncios referentes a la constitución de las Juntas del Censo Electoral publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 28, de 2 de febrero de este año, de los pueblos de Bardallur y Herrera de los Navarros, por repetición, y de Luesia por error.

Queda asimismo anulado el anuncio referente a la Junta municipal de Brea de Aragón, publicado en el número 54 del BOLETÍN OFICIAL de 4 de marzo del corriente año, por error, quedando subsistente el publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de enero del mismo año.

Zaragoza, 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION SEXTA

MARA

Núm. 3.446.

D. Alejandro Ibarra Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Mara;

Hago saber: Que el próximo día 20 del corriente y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde se cobrará en esta Casa Consistorial el segundo trimestre del repartimiento general e inquilinato del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Mara, 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Alcalde, Alejandro Mara.

MAINAR

Núm. 3.447.

La cobranza del segundo trimestre del repartimiento general del año actual en período voluntario tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 23 y 24 del corriente, de nueve de la mañana una de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Mainar, 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Alcalde, José Felipe.

UTEBO

Núm. 3.439.

El día 25 del mes actual, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de hierbas y pastos de la «Mejana de entre-aguas», del Ayuntamiento para su disfrute hasta el 3 de mayo de 1940, bajo el pliego de condiciones que hasta dicho acto podrá consultarse en esta Secretaría del Ayuntamiento en días y horas hábiles de oficina.

Utebo, 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—El Alcalde, Mariano Mesonada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.407.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en diligencias preliminares de pobreza instadas por Eloísa Echevarría Piedrafita, cuyo domicilio se ignora, dictó con fecha 28 de febrero último la siguiente

«Providencia: El anterior escrito únase a las diligencias de su referencia y hágase saber a D.<sup>a</sup> Eloísa Echevarría cumpla con lo que le fué ordenado en providencia de 30 de octubre de 1936, presentando también la licencia marital y los recibos de contribución del último trimestre, manifestando cuánto pagó en el anterior, con el rendimiento de los inmuebles que posee, suministrando los datos para poder fundamentar la revisión de la anterior sentencia dictada en incidente de pobreza, determinando las causas posteriores ocurridas y que justifiquen haber venido a estado de pobreza después de la anterior, que le denegó dicho beneficio.—Lo manda y firma S. S.; doy fe.—De Pablo.—Ante mí, Vicente Lizandra». (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a Eloísa Echevarría, expido la presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.443.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza en sumario 160-1939, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Leonardo Marcuello Jiménez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora (querrela instada por el Procurador D. Joaquín Arnáu en nombre y representación de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.), se cita por medio de la presente a dicho querellado, Leonardo Marcuello, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.440.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente se cita a Julio Cartagena Mulet, Angel Ferrer Franco, Paulino Gracia Sanz, Joaquín Lapiedra Mur, Rafael Sangrós Lorente, Casimira Velázquez Leonar y Anastasio Gracia Jaime, que residieron últimamente en Pinseque, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan personalmente o por escrito para ser oídos en el expediente que se instruye para la declaración administrativa de responsabilidad a exigir por su oposición al triunfo del Movimiento nacional, con el apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecen.

Dado en La Almunia de Doña Godina a catorce de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 137.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, con residencia en Bilbao (Gran Vía, núm. 45, piso 4.º), interesa de este Gobierno con fecha 28 de mayo último que por todas las industrias de tejidos de yute le sea remitida una relación de los elementos de producción de sus fábricas con arreglo al modelo que a continuación se inserta:

— Razón social.....  
— Residencia....., provincia de .....

Dirección.....  
Fundada el año ....., mes ....., día .....

Actividades industriales desde su fundación hasta la fecha. (Indíquese cuantas veces haya estado la explotación parada, las fechas y motivos que originaron el paro, así como la fecha en que reanudaron los trabajos).....

Elementos de producción:

Urdidores (indíquese su ancho, balls que admiten en los castillares y si son aptos para encolar la urdimbre).....

Telares. . . . . de luz hábil. }  
 id. . . . . de id. id. } (Detállense conjunta-  
 id. . . . . de id. id. } mente todos los de un  
 id. . . . . de id. id. } mismo ancho).  
 id. . . . . de id. id. }

Máquinas para medir tejidos. . . . .  
 Calandras (indíquese ancho y rodillos). . . . .  
 Plegadoras. . . . .  
 Máquinas de cortar. . . . . (si no tienen máquina, digan  
 el sistema que utilizan). . . . .

Máquinas de coser } Para dobladillo de bocas. . . . máquinas.  
 } Para costura de cadeneta. . . . id

Máquinas de marcar a un color. . . . .  
 Id de id a dos o más colores. . . . .

Observaciones: . . . . .

. . . . . de . . . . . de 19. . . . .

(Sello y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial pa-  
 ra conocimiento de los industriales fabricantes a quie-  
 nes afecta la anterior disposición.

Teruel, 12 de junio de 1939. — Año de la Victoria

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo.**

Núm. 136.

### Escuela Normal del Magisterio primario. de Teruel

#### TITULOS DE MAESTROS

En la Escuela Normal del Magisterio primario de esta ciudad (calle de Hartzenbusch, núm. 9) se encuentran a disposición de los interesados, que pueden recogerlos, bajo firma del recibo correspondiente durante las horas de oficina los días laborables, los títulos profesionales de los señores Maestros y Maestras siguientes:

#### *Maestras de primera enseñanza elemental:*

D.<sup>a</sup> María García Soldevila.  
 > Josefa Latorre Medrano.

#### *Maestros de primera enseñanza elemental:*

D. Gustavo Cobiella y Zaera.  
 > Miguel Martín Conejos.  
 > Marcos Monfort Armelles.

#### *Maestras de primera enseñanza superior:*

D.<sup>a</sup> Ramona Balfagón Royo.  
 > Vicenta Bonet Pérez.  
 > Angela González Rodríguez.  
 > María Magdalena Mestre y Pujol.

#### *Maestras de primera enseñanza:*

D.<sup>a</sup> Andrea Asensio Martínez.  
 > Josefa Ballester Escriche.  
 > María de la Fuencisla Fernández Merino.  
 > Laura Adán Ayora.  
 > Visitación Molins Pallarés.  
 > María Purificación Candelaria Esteban Muñoz.  
 > Aurelia Bayo Garcés.  
 > María de la Cinta Sorribas Roselló.  
 > Florencia Sanz Sanz.

#### *Maestros de primera enseñanza:*

D. Ausencio Asensio Martínez.  
 > Crescencio Castresana Aostí.  
 > José Gírbes Botella.  
 > Pablo Antonio Guillén Galve.  
 > Juan Sapiña Camaró.  
 > Miguel Igual Guía.  
 > Serafín Ortiz Romero.  
 > Daniel Enguita Hernández.  
 > José Salvador García.  
 > Miguel Cortés Gimeno.  
 > Antonio Aldea Molina.  
 > Aurelio Alegre Benedicto.  
 > Pascual Andréu Sábado.  
 > José María Sauras Valero.  
 > Rogelio Severo Civera Fernández.  
 > Vicente Juan Gómez.  
 > Juan Bautista Giner Mengual.  
 > Miguel de Sanmillán Arguimbau.  
 > Aurelio Jacinto Castellote y Sebastián.  
 > Isidra Aguilar Maicas.  
 > Amado Vicente García Medes.

Si por algún motivo justificado no pudieran recoger personalmente los títulos en la Secretaría de esta Escuela Normal pueden comunicar oficialmente a esta Dirección, mediante instancia, la entidad oficial (a ser posible relacionada con la primera enseñanza) donde desean recogerlos.

Teruel, 12 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Director accidental, Julio López Torrijo.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

135. — Olba

\* \* \*

#### LA PUEBLA DE HIJAR

Núm. 113.

Por el vecino D. Florencio Romeo Pellicena se ha solicitado de este Ayuntamiento la cesión en venta de un trozo de terreno de 256 metros cuadrados, sobrante de la vía pública, para edificar sobre el mismo, el que se halla enclavado en la partida «Balletas».

Las personas que se crean perjudicadas por la concesión que se pretende formularán por escrito durante el plazo de quince días las reclamaciones que a su derecho convengan.

La Puebla de Híjar, 5 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Tomás Pina.